



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220042500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT No. 860.007.738-9.

DEMANDADO: OSCAR DAVID MENDOZA OROZCO C.C. No. 8.794.940.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. 860.007.738-9, en contra del demandado OSCAR DAVID MENDOZA OROZCO identificado con C.C. No. 8.794.940.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.789.948) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO POPULAR S.A., acompañó un PAGARÉ No. ... 22903090002555, con fecha de creación del día 05 de octubre de 2015, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. 860.007.738-9, y en contra del demandado OSCAR DAVID MENDOZA OROZCO identificado con C.C. No. 8.794.940, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.789.948), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 22903090002555, con fecha de creación del día 05 de octubre de 2015, más la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.074.248), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 05 de febrero de 2019, hasta el día 05 de enero de 2020, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física un PAGARÉ No. 22903090002555, con fecha de creación del día 05 de octubre de 2015, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C. No. 72.225.890 y T.P. No. 101.835, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada, admitase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 20 de SEPTIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES